



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ENTRE ADONITRANS S.A.S. E INVERSIONES & EVOLUCION TURISTICA S.A.S PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURISTICO

Entre los suscritos a saber: RICAURTE CUELLAR MELENDEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.311 de Cali, quien obra como Representante Legal de la empresa ADONITRANS S.A.S. entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará el TRANSPORTADOR y YEISSON DAVID HERNANDEZ GRANADA, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 8104114 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada INVERSIONES & EVOLUCION TURISTICA S.A.S, identificada con el NIT 901.661.621-8, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien para los efectos de este contrato se denominará EL OPERADOR Turístico, en conjunto Las Partes, se ha celebrado el contrato de suministro de transporte especial que se contiene en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, se someterá a lo establecido por el Código de Comercio para el contrato de suministro de transporte.

Este contrato cuenta con la expresa aceptación del señor YEISSON DAVID HERNANDEZ GRANADA, identificado con cedula de ciudadanía número 8104114 expedida en Medellín propietario del vehículo identificado con placas VCM793 y que está vinculado a la empresa ADONITRANS SAS quien para efectos de este contrato atenderá todos los requerimientos y cumplirá con todos los requisitos establecidos para el desarrollo de la actividad y que firma este contrato en señal de aceptación.

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIÓN: EL TRANSPORTADOR tiene como actividad comercial dedicarse al transporte terrestre especial de pasajeros con autonomía técnica, administrativa y directiva con registro nacional de turismo número 49031; EL OPERADOR TURISTICO INVERSIONES & EVOLUCION TURÍSTICA S.A.S., por su parte, requiere en su actividad empresarial el servicio del transporte especial de TURISTAS, para lo cual se celebra el presente contrato de suministro de transporte regulado por los artículos 968 a 980 y 981 a 1035 del Código de Comercio, modificado por su Decreto 01 de 1990, y demás disposiciones reglamentarias y cuenta con registro nacional de turismo número 151890.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: Contratar con EL TRANSPORTADOR el suministro del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros a nivel nacional de turistas de acuerdo con los requerimientos que EL OPERADOR TURISTICO prescribe por razón de su actividad. PARÁGRAFO 1: Los servicios contratados se prestarán de acuerdo con las condiciones contenidas en este contrato. PARÁGRAFO 2: Se hace constar





que para la movilización de turistas las partes darán cumplimiento a la normatividad específica aplicable, para lo cual EL OPERADOR TURÍSTICO notificará previamente al TRANSPORTADOR sobre los recorridos o servicios que tengan esta finalidad, con el fin de tomar las medidas correspondientes dada la regulación existente en los aspectos que le sean aplicables, así mismo, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2. I.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. - RECORRIDOS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE: EL TRANSPORTADOR atenderá de manera inmediata los requerimientos que EL OPERADOR TURÍSTICO efectúe en cuanto a recorridos, frecuencias y cantidad de pasajeros por medio correo electrónico y/o llamadas telefónicas, servicio que será prestado por el vehículo identificado con placas VCM793.

CLÁUSULA CUARTA. - HORARIOS Y DISPONIBILIDAD: EL TRANSPORTADOR se obliga a cumplir los requerimientos relacionados con los horarios para el transporte de funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas que exija EL OPERADOR TURÍSTICO, los cuales podrán ser modificados por éste de acuerdo con sus necesidades y convenciones, dando aviso al TRANSPORTADOR con anticipación a la realización del recorrido. Teniendo en cuenta que los servicios se determinan según necesidades de los funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas exijan, por tanto, la disponibilidad de los vehículos por parte del TRANSPORTADOR llegará a ser determinado según los recorridos, por tanto, los vehículos mantendrán con una disponibilidad de 24 horas, si así lo requiere EL OPERADOR TURÍSTICO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El presente contrato tiene una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción por parte de los representantes legales de las partes, pudiendo EL OPERADOR TURÍSTICO darlo por terminado avisando al TRANSPORTADOR con anticipación, por escrito, de treinta (30) días calendario, sin que, por este hecho, haya lugar a la reclamación de indemnizar.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR TOTAL: El valor del contrato es indeterminado, pero determinable acorde a las facturas entregadas por EL OPERADOR TURÍSTICO tal y como se detalla en la CLAUSULA OCTAVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VEHÍCULOS: Los vehículos que se utilicen para la ejecución del presente contrato por parte del TRANSPORTADOR deben ser aquellos homologados por parte del Ministerio de Transporte para el servicio público de transporte especial de pasajeros y debe por tanto cumplirse con las especificaciones técnicas del vehículo. Cada vehículo debe poseer y mantener actualizada la Tarjeta de Operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial, así como los documentos necesarios para la movilización de estos.



VIGILADO
SuperTransporte



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
OHSAQ 18001:2007
ID: 930012603



Carrera 34 #5b2 - 25 / Teléfonos: 322 3939913



En este caso el vehículo que prestará el servicio será exclusivamente una Microbús marca Nissan Urvan de placas VCM793.

Elizabeth Mata Mesa
NOTARIA

CLAUSULA OCTAVA. - PAGO: EL OPERADOR Turístico pagará directamente al propietario la suma establecida por el recorrido o recorridos, para lo cual la empresa autoriza expresamente al propietario, quien deberá entregar a la empresa los valores necesarios, es decir, los recursos para cumplir los pagos a FONTUR por impuesto turístico, para lo cual debe entregar copia de la factura que presentó al operador, y asumir los demás gastos administrativos que se generan, los cuales serán liquidados en el momento en que se causen.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTADOR: se obliga EL TRANSPORTADOR a lo consagrado en el artículo 982 del Código de Comercio, como es de transportar las personas al sitio convenido, dentro del término, por el medio y clase de vehículos previstos en el contrato, conforme a los horarios e itinerarios entre las partes convenidas. Adicionalmente EL TRANSPORTADOR cumplirá las obligaciones establecidas en los términos de referencia que originan el presente contrato y especialmente las siguientes:

- a) Los vehículos deberán estar dotados de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito tales como salidas de emergencia, botiquines, extintores, triángulos, llantas de repuesto, control de velocidad, cinturones de seguridad, herramientas menores, disposición de sistemas de comunicación y demás equipos de carretera.
- b) EL TRANSPORTADOR cambiará de inmediato cualquier vehículo cuando EL OPERADOR TURÍSTICO considere que este no cumple con las especificaciones del contrato.
- c) Tener programa de control ambiental en los siguientes aspectos: Residuos Sólidos, control de emisiones y manejo de aguas escorrentías.
- d) Realizar el transporte Objeto del presente contrato con el número de vehículos que fuere indispensable para atender debidamente las necesidades del transporte del personal.
- e) Recoger puntualmente a los funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas que deba transportar.
- f) Transportar únicamente a los funcionarios, personas naturales, grupos de adulto mayor, estudiantes y turistas de INVERSIONES & EVOLUCION TURÍSTICA SAS
- g) Cumplir con las frecuencias, horarios y recorridos solicitados por EL OPERADOR TURÍSTICO, los cuales podrán ser modificados por parte de este con un tiempo mínimo de 4 horas.
- h) Dar cumplimiento a las normas de seguridad propias del transporte especial de pasajeros, lo mismo que a las establecidas por las autoridades de Tránsito.





- ADONITRANS**
- i) Emplear personal especializado en la conducción de vehículos, de excelente conducta y presentación personal, obligándose a no permitir que conduzcan bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes.
 - Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos y mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
 - Prestar el servicio con vehículos confortables para el transporte de pasajeros, debidamente aseados y presentadas, en perfectas condiciones mecánicas y de pintura.
 - i) Dar cumplimiento a las reglas de conducción establecidas en la Ley 769 de 2002 y sus normas complementarias y reglamentarias.
 - m) Dar cumplimiento a las normas que regulan la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros establecidos en el Decreto 1079 de 2015 o las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen en cuanto a habilitación, característicos y especificaciones técnicas de los vehículos que se empleen para el desarrollo del contrato.
 - n) Realizar dentro de los plazos establecidos por la ley la revisión técnico-mecánica y la de emisión de gases contaminantes a los vehículos que se empleen para cumplir con el objeto del presente contrato.
 - o) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por los reglamentos y la ley.
 - p) Prestar el servicio con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para la modalidad del transporte especial de pasajeros.
 - q) Evaluar en cada servicio la satisfacción del servicio de transporte por parte de los usuarios.
 - r) Contar con medios de comunicación en los vehículos para informar cualquier anomalía en el servicio al supervisor asignado.
 - s) Cumplir respecto de su personal todas las obligaciones laborales y en materia de seguridad social, como quiera que es quien tiene la calidad de empleador y patrono del personal con que dispone para prestar los servicios objeto de esta oferta. Igualmente, se obliga a verificar que a las diferentes personas que llegaren a requerirse, se les cumpla por parte de sus empleadores con todas las obligaciones laborales.
 - t) Deberá velar porque sus empleados y el personal que llegare a requerir, respete las normas de seguridad y los procedimientos de orden interno establecidos por EL OPERADOR TURÍSTICO quedándoseles prohibido el acceso a los lugares restringidos, o que no tengan relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES: Las partes contratantes se encuentran vinculadas por un contrato comercial de suministro de transporte y EL TRANSPORTADOR actúa en la ejecución del mismo, con la autonomía propia de la actividad. EL TRANSPORTADOR, por lo tanto, es el único y directo empleador de los trabajadores o del personal que llegaré a requerir para el cumplimiento de sus obligaciones, con las cuales





cumplirá todas las exigencias consagradas en la legislación laboral.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - RESPONSABILIDAD Y PÓLIZAS: Como propietario, arrendatario o tenedor del vehículo o los vehículos que emplee, o que llegue a emplear para cumplir con las obligaciones que le impone el presente contrato y como patrono o empleador de los conductores, ayudantes o auxiliares, es el responsable ante terceros por los daños que llegue a ocasionar en la ejecución del contrato de suministro de transporte. Para el efecto y con el fin de tener la protección necesaria, EL TRANSPORTADOR deberá mantener vigente el SOAT de cada vehículo, además, suscribir con una compañía de seguros las pólizas para el cubrimiento de los riesgos que se generen en su actividad y en especial las siguientes:

Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte
- b) Incapacidad permanente.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable mínimo deberá ser el equivalente de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona.
- b) Daños a bienes de terceros.
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

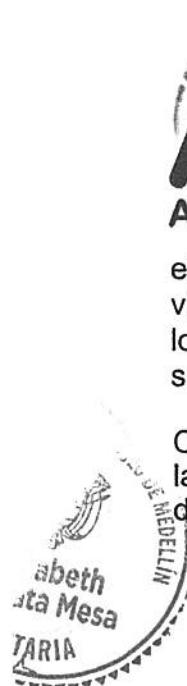
El monto asegurable mínimo deberá ser el equivalente de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de lo estipulado en el presente contrato, el mismo podrá ser terminado por el OPERADOR TURÍSTICO, en cualquier momento por las siguientes causas:

- a. Cuando las exigencias del servicio que se pretende satisfacer con la obra objeto del presente lo requieran o la situación de orden público así lo imponga.
- b. Por comunicación enviada por EL OPERADOR TURÍSTICO a EL TRANSPORTADOR con 30 días de anticipación.

Así mismo, EL TRANSPORTADOR podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral en





el caso de incumplimiento por parte de EL OPERADOR TURÍSTICO a la normatividad legal vigente, a las políticas de los Sistemas de Gestión y demás causales legales contempladas en los contratos civiles y enmarcadas como incumplimiento, las cuales deben ser debidamente sustentadas y declaradas.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: durante la ejecución del presente contrato EL TRANSPORTADOR aplicará los siguientes principios del Pacto Global sobre Responsabilidad Social Empresarial:

- a. Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos.
 - b. No ser cómplice de abusos de los derechos.
 - c. Apoyar los principios de la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva.
 - d. Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio.
 - e. Abolir cualquier forma de trabajo infantil.
 - f. Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación.
 - g. Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales.
 - h. Promover mayor responsabilidad medioambiental.
 - i. Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medioambiente.

PARÁGRAFO I: El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte de EL TRANSPORTADOR, será considerado un incumplimiento grave del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Mediante la celebración del presente contrato, EL TRANSPORTADOR asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1 266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las reglamente, modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL TRANSPORTADOR declara conocer y se compromete a respetar las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las obligaciones que se deriven de cualquier norma interna.





ADONITRANS

licencia o permiso que resulte aplicable. PARÁGRAFO: Para la prestación del servicio objeto del presente contrato EL TRANSPORTADOR se compromete a cumplir con el deber de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, para lo cual adoptará las medidas de protección necesarias de éstos, aunque no existan obligaciones específicas al respecto derivadas de los planes de manejo ambiental, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por la autoridad ambiental, o tampoco exista legislación o normas ambientales sobre tales aspectos.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: EL TRANSPORTADOR no podrá ceder el contrato de suministro de transporte, sin previa autorización escrita de INVERSIONES & EVOLUCION OPERATIVA S.A.S

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal de EL OPERADOR TURÍSTICO, INVERSIONES & EVOLUCION OPERATIVA S.A.S. y del TRANSPORTADOR, ADONITRANS S.A.S
- b. Fotocopia de la cédula del representante legal de las partes.
- c. Registro nacional de turismo de EL OPERADOR TURÍSTICO, INVERSIONES & EVOLUCION OPERATIVA S.A.S. y del TRANSPORTADOR, ADONITRANS S.A.S

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL: Ningún Representante, empleado, contratista o agente de alguna de LAS PARTES dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, a algún empleado o representante de la otra; ni negociará con ningún empleado o representante de ella en beneficio propio. Una de LAS PARTES, dará aviso a la otra inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula. De igual forma, ninguna de LAS PARTES, ni ningún empleado, representante o subcontratista suyo, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para la otra en relación con la ejecución del presente contrato. LA PARTE que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del contrato que se configure de la aceptación de esta oferta, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO I: Ninguna de LAS PARTES está autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, ningún tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente.



VIGILADO
SuperTransporte



ISO 9001:2015
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID: 9000012480

www.adonitrans.com

Carrera 34 #5b2 - 25 / Teléfonos: 322 3939913

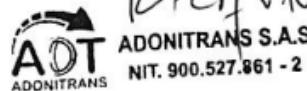


Por lo tanto, en la ejecución de sus obligaciones contractuales, LAS PARTES deberán comunicar a la otra, a la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - ORIGEN DE INGRESOS: LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a LA PARTE CUMPLIDORA por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de LA PARTE CUMPLIDORA, la inclusión de la otra o sus administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, LA PARTE QUE INCUMPLIERE responderá ante LA PARTE CUMPLIDORA o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - USO DE MARCAS, EMBLEMAS O SELLOS: Cada una de las partes acuerda que, sin el consentimiento previo y escrito de la otra, no utilizará en anuncios, publicidad etc., ni para objetos que no correspondan al presente convenio, el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, pertenecientes a la otra parte. En caso de autorizarse expresamente la utilización de estos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en Cali a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



RICAURTE CUELLAR MELENDEZ
Representante Legal
ADONITRANS SAS

Yeisson Hernandez
YEISSON DAVID HERNANDEZ
Representante Legal
INVERSIONES & EVOLUCION TURISTICA



VIGILADO
SuperTransporte



Entidad de
Calidad
ISO 9001:2015
CH1040 18001-2007



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Se presentó a la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, el Señor(a):

HERNANDEZ GRANADA YEISSON DAVID

Identificado con: C.C. 8104114

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2023-02-28 16:20:13



Cod. gln7a



7844-9cb4b885



Elizabeth
Zapata
NOTARIA

Elizabeth Zapata M.

ELIZABETH ZAPATA MESA
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Elizabeth
Zapata
NOTARIA

Elizabeth Zapata M.

ELIZABETH ZAPATA MESA
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

YEISSON DAVID HERNANDEZ
R&B Interacciones Ltda
INTERACCIONES & GACETON TURISTICO A

DIGITALIZACIONES Ltda
R&B Interacciones Ltda
ADOMATRANS SAS